



ALIMENTOS

70-001-31-10-001-2021-00254-00

DE: PAULA ANDREA PATERNINA HERNANDEZ. C.C. N°1.102.853.286.

CONTRA: ALVARO JAVIER FERNANDEZ QUIROZ. C.C. N°1.081.918.675.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia informándole que se ha presentado memorial. Sírvase proveer.

Sincelejo, 23 de marzo de 2022.

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE

Veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

Desde el correo electrónico anayuliethguzmanblanco@gmail.com, que se registra a nombre de la apoderada judicial de la demandante, se adjunta solicitud suscrita por la citada donde manifiesta el deseo de la demandante, señora PAULA ANDREA PATERNINA HERNANDEZ de desistir de la presente demanda, por tanto teniendo en cuenta que la demandante renuncia a las pretensiones de la demanda, solicita que se declare el desistimiento de este proceso, de conformidad a lo dispuesto en el art. 314 del C.G.P., como consecuencia a ello se declare la terminación y se deje sin efecto las medidas que se hallan adoptado.

En el caso en estudio, la apoderada judicial de la parte demandante dentro del poder conferido se le otorga la facultad de desistir, y en este proceso no se ha dictado sentencia razón por la cual este juzgado encuentra procedente la solicitud presentada.¹, en consecuencia al desistimiento se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ORDENA:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de esta demanda, por expresa disposición de la parte demandante.

SEGUNDO: En consecuencia, levantar las medidas decretadas en este proceso, señaladas en proveído de fecha 06 de agosto de 2021, respecto a la prohibición de salida del país del demandado y en relación a la cuota de alimentos provisionales señalados equivalente al 25% de salario y prestaciones sociales a que tenga derecho el demandado, en calidad de miembro activo del Ejército Nacional de Colombia. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Decretar terminado el proceso, en su oportunidad realizar las anotaciones pertinentes y archivar.

¹ Art. 314 del C.G.P.: El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.
JUEZ